

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 8 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. 28 mrs. por trimestre. No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.
FUENTE SAUCO } La Redaccion, calle
SAYAGO..... } de Malcocinado,
TORO..... } núm. 3.
ZAMORA..... }
ALCAÑICES.... D. Eugenio de Barros.
BENAVENTE.... D. Pedro Blanco Bobo.
PUEBLA..... D. Manuel Montero

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 917.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por extraordinario á las ocho de la noche de ayer ha recibido esta Junta el decreto siguiente de la Regencia provisional del Reino, comunicado por el Ministerio de la Gobernacion.

La Regencia provisional del Reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Constituidas las Diputaciones provinciales con arreglo á la Ley de 13 de Setiembre de 1837, y á la Real orden de 6 de Noviembre del mismo año, en las cuales nada se estableció acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarla; no habiendo ninguna otra disposicion legal vigente sobre este punto, puesto que las contenidas en la Constitucion de 1812 quedaron derogadas al publicarse en 18 de Julio de 1837 la actual, y no pudieron entenderse reproducidas en el artículo 7.º de la citada de 13 de Setiembre de 37, como quiera que en él solo se mandaban continuar observando las vigentes en aquel dia, en cuyo caso no se hallaban aquellas por haber sido derogadas con alguna anterioridad, instando la mayor parte de las Diputaciones para su renovacion, y no perdiendo de vista el estado en

que en muchas provincias se encuentran estas corporaciones á consecuencia de los últimos acontecimientos, la Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la REINA Doña Isabel II, se ha servido mandar que se verifique la renovacion de las Diputaciones provinciales en su totalidad, conforme á las reglas siguientes:

1.ª Se procederá en todas las provincias del reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos entren en posesion de ellos el 1.º de Enero de 1841.

2.ª Los Gefes políticos, inmediatamente que reciban esta Real orden, convocarán las actuales Diputaciones provinciales: si alguna de estas hubiese sido disuelta por la Junta de gobierno, á la que en su lugar se hubiese designado por ella, y en defecto de ambas se asociará un individuo de cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido, y con el Intendente se constituirá en Diputacion para los efectos de esta ley solamente.

3.ª Constituida la Diputacion, cualquiera que sea, se procederá á fijar en las puertas de las casas de Ayuntamiento de los pueblos las listas de los electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última eleccion de Diputados á Cortes, lo cual deberá quedar egecutado antes del 10 del Noviembre próximo, permaneciendo expuestas al público durante quince dias.

4.ª Las Diputaciones señalarán previamente los distritos en que cada

partido haya de subdividirse para facilitar la eleccion, consultando unica y exclusivamente la comodidad de los electores; cuya designacion, ademas de publicarse en el Boletin oficial de la provincia, se comunicará á los Ayuntamientos cabeza de partido, para que estos los transmitan á los de los pueblos que lo formen, debiendo quedar todo esto realizado antes del 25 de Noviembre.

5.ª Las reclamaciones por exclusion ó inclusion indebidas en las listas electorales se intentarán ante los Ayuntamientos respectivos, quienes las remitirán con su informe á las Diputaciones provinciales, en los quince dias siguientes al 10 de Noviembre que terminarán el 25 del mismo mes, y el 30 habrán de quedar todas decididas, cuidando las mismas Diputaciones, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que el 6 de Diciembre esten comunicadas las resoluciones á los Ayuntamientos respectivos, y por estos á los interesados.

6.ª El 10 de Diciembre á las nueve de la mañana el Alcalde de la cabeza de partido ó distrito, y en los pueblos en que hubiese mas de uno los demas Alcaldes por su orden, auxiliados de dos electores que designarán ellos mismos, procederán á constituir la mesa electoral, con arreglo á lo que se previene en la ley vigente para la eleccion de Diputados á Cortes, y sin mas variacion que la de emplearse exclusivamente en dicho nombramiento todo el dia 10 hasta las cuatro de la tarde.

7.ª En los dias 11, 12, 13 y 14 siguientes, bajo la direccion de la mesa constituida, se verificará la

eleccion, observándose las mismas reglas contenidas en la citada ley electoral.

8.ª El dia 15, en presencia del Ayuntamiento de la cabeza de partido, y concurriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, verificará el escrutinio general, estendiéndose la correspondiente acta de la cual se remitirá un egemplar al que resulte nombrado y otro al Gefe politico, quedando archivada la original en la Secretaría del mismo Ayuntamiento: en todas firmarán el Alcalde Presidente del acto y los que compongan las mesas.

9.ª Los nombrados no podrán excusarse á tomar posesion de sus cargos bajo ningun pretesto, sin perjuicio de que á la misma Diputacion expongan las escepciones que puedan tener, la cual resolverá lo que crea justo, quedando al que se considere agraviado expedito el correspondiente recurso al Gobierno.

10. Queda sin efecto en todas sus partes la Real orden de 24 de Octubre de 1839.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 13 de Octubre de 1840. — Victoria, — Ferrer. — Gomez. = Chacon. — Cortina. = Frias.

Lo que traslado á V. S. para su egecucion y cumplimiento. — Valencia 13 de Octubre de 1840. = Manuel Cortina. — Sres. de la Junta provisional de Gobierno de la provincia de Zamora.

En su consecuencia, hallándose esta provincia en el caso de la regla 2.ª, por estar disuelta la Diputacion provincial, se lo comunico á VV. para que en cumplimiento de la citada regla, designen un individuo de ese Ayuntamiento que con los de los demas partidos é Intendente constituyan la Diputacion y lleven á efecto todas las disposiciones en los plazos que señala el adjunto decret ocuya comunicacion hace á VV. esta Junta provisional en el concepto de haber reasumido en si la autoridad del Gefe politico, suprimida como está la Ge-

fatura por su acuerdo de 13 del corriente.

Espera esta Junta del celo de VV. cumplirán con la mayor actividad, y á su tiempo la letra y espirta de las anteriores disposiciones, tan importantes, como que son el fundamento para continuar las que han de producir los Diputados de provincia y á Cortes, encargadas de fijar de una manera sólida y constitucional la suerte de esta Nación. Los individuos de Ayuntamiento que han de componer la Diputacion deberán hallarse en esta Capital para el Jueves 29 del corriente, que ha de quedar constituida para los efectos que indica el ya nombrado decreto.

Todo lo que ha acordado esta Junta se comunique por medio del Boletín oficial para que los Ayuntamientos cabezas de partido lleven á efecto sus disposiciones y sea notorio á los demas pueblos de la provincia. Zamora 19 de Octubre de 1840 = Julian Nerpell. = José Alvarez Buhilla. = Manuel Alvarez.

Núm. 918.

PROVINCIA DE ZAMORA.

MES DE SETIEMBRE DE 1840.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de Rentas de esta Provincia en el citado mes, y distribucion que de ellos se ha hecho, con sujecion á órdenes é instrucciones.

CAJA DE TOTALES.

METALICO. PAPEL. TOTAL. Reales vellon

INGRESOS.

| | | | | |
|---|---------------|----------|-------------|----------|
| Por existencias del mes anterior. | 39931 | 20 | 39931 | 20 |
| Ingresado en el presente por productos de las rentas. | 431442 | 22 | 1893 | 5 |
| Total. | 471374 | 8 | 1893 | 5 |

DISTRIBUCION.

| | | | | | |
|---|---|---------------|-----------|-------------|----------|
| Gastos de Administracion. | { En pago de sueldos. | 100908 | 23 | 100908 | 23 |
| | { En el de gastos ordinarios y extraordinarios | 95552 | 4 | 95552 | 4 |
| | { En el de la 3.ª parte de tabacos al Banco. . . | 14221 | 4 | 14221 | 4 |
| Idem reproductivos | { En el de la 5.ª de papel sellado á idem. . . | 461 | 17 | 461 | 17 |
| | { En el de la 3.ª de salitre, azufre y pólv. á id. | 13 | 11 | 13 | 11 |
| Cargas de las Rentas. | { En el de participes de provinciales. . . . | 16558 | 10 | 16558 | 10 |
| | { En el de idem de paja y utensilios. . . . | 2879 | 22 | 2879 | 22 |
| Devoluciones de anticipos y traslacion de caudales. | { En el de traslacion de caudales á otras provincias. | 182 | 17 | 182 | 17 |
| | { En el de Medio diezmo de 1838. | 4986 | 31 | 4986 | 31 |
| Pases á liquidos. | { Entregado á la Caja de líquidos del Tesoro | 195976 | 33 | 1893 | 5 |
| Gastos reproductivos | { En la sesta parte de tabacos á los Comisionados de Aguirre. | 3820 | 29 | 3820 | 29 |
| Total. | | 435561 | 31 | 1893 | 5 |

RESUMEN.

RESUMEN DE CUENTAS DE GUERRA METÁLICO. PAPEL. TOTAL. Reales vellon

Table with 4 columns: Description, METÁLICO, PAPEL, TOTAL. Rows include Ingresos, Salidas, and Existencia para el mes siguiente.

CAJA DE LIQUIDOS.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Description, METÁLICO, PAPEL, TOTAL. Rows include Existencias del mes anterior, Traslado de las Cajas de totales, Reintegros, and Total.

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Guerra.

Table with 4 columns: Description, METÁLICO, PAPEL, TOTAL. Row: Por entregas egecutadas á la pagaduría militar de este distrito y á otras varias atenciones, á cuenta de la consignacion del referido Ministerio, importante rs. vn.

Al del Ministerio de Hacienda.

Table with 4 columns: Description, METÁLICO, PAPEL, TOTAL. Rows: Por satisfecho á las obligaciones de este Ministerio á cuenta de la consignacion de rs. vn., and Por idem de las asignaciones de religiosos de ambos sexos á la cuenta de la consignacion de rs. vn.

Al del Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 4 columns: Description, METÁLICO, PAPEL, TOTAL. Row: Por idem á las obligaciones de este Ministerio á cuenta de la consignacion que le ha sido hecha de rs. vn.

A extraordinario.

Table with 4 columns: Description, METÁLICO, PAPEL, TOTAL. Rows: Por pagarés remesados de las Cajas de totales para su amortizacion, and Por libranzas de la Direccion general del Tesoro satisfechas, cuyo por menor se contiene en la relacion número 2.

RESUMEN.

Summary table with 4 columns: Description, METÁLICO, PAPEL, TOTAL. Rows include Ingresos, Salidas, and Existencia para el mes siguiente.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.

| | | | |
|----|-------|----|-------|
| 11 | 28812 | 11 | 28812 |
| 2 | 28762 | 2 | 28762 |
| 3 | 28712 | 3 | 28712 |
| 4 | 28662 | 4 | 28662 |
| 5 | 28612 | 5 | 28612 |
| 6 | 28562 | 6 | 28562 |
| 7 | 28512 | 7 | 28512 |
| 8 | 28462 | 8 | 28462 |
| 9 | 28412 | 9 | 28412 |
| 10 | 28362 | 10 | 28362 |
| 11 | 28312 | 11 | 28312 |

MENSUALIDADES EN EFECTIVO.

Se quedaron adeudando por las mensualidades de meses anteriores..... 496286 11

Total..... 496286 11

Existencia en débitos..... 595282 11

Demostracion del estado de pago de las consignaciones de los presupuestos.

| CONSIGNACION hecha por la Direccion del Tesoro en el presente mes. | COBRADO a cuenta de la misma en idem | IDEM por cuenta de resto de las anteriores. | DISTRIBUCION | |
|--|--------------------------------------|---|------------------|-----------------------------|
| | | | TOTAL | PERCIBIDO de mas. de menos. |
| Casa Real. | 30000 | | | 30000 |
| Ministerio de Guerra. | 180000 | 13625 22 | 94283 22 | 166374 12 |
| Idem de Hacienda. | 10000 | 3620 26 | 3620 26 | 6379 8 |
| Idem de Gracia y Justicia. | 4000 | 1976 1 | 1976 1 | 2023 33 |
| Libranzas del Tesoro público. | 206000 | | 83000 | 206000 |
| Total. | 430000 | 19222 16 | 177283 22 | 410777 19 |

Zamora 13 de Octubre de 1840. = Antonio Rodriguez Sotillo.

NOTA.

Los 68,171 rs. y 29 mrs. que resultan existentes en metálico en ambas cajas, se hallan en la forma siguiente:

- 10,706 15 En la Tesorería de la provincia.
- 57,465 14 En la Depositaria de Toro.

68,171 29

Zamora fecha ut supra.

AVISOS.

Quien quisiere tomar en arriendo ciento noventa y ocho fanegas de tierra en término de la villa de Fuente la Peña, a la hoja del monte ciento doce fanegas, y las noventa y seis restantes a la hoja del valle del Aguila, que antes pertenecieron a los conventos de Mercenarios y Agustinos de Sa-

lamanca, puede pasar á tratar con Julian Nerpell, vecino de Zamora.

quien dará el hallazgo.

El dia 15 del corriente á las tres de la tarde se estravio una pollina blanca de la plaza del grano de la villa de Benavente, edad cerrada, el pelo de las cuartillas á modo de cerra. Quien supiere su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño Pascual Rubio, vecino del pueblo de Sta. Cristina,

RECTIFICACION.

En el Boletín anterior, plana 2, línea 10, circular de la Comision de Amortizacion, en la firma dice Antonio Diaz, debiendo decir Antonio Diaz.